

## AUTO N. 05209

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron la respectiva verificación al cumplimiento a la normativa ambiental, a la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con NIT 800185295 - 1, con relación al proyecto de construcción **CANTABRIA** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 14849 y ubicado en la Avenida Calle 26 No. 78 - 18, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que se establece que junio del 2018 fue la fecha de inicio de la obra construcción **CANTABRIA**.

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió los **Conceptos Técnicos No. 07167 del 7 de julio del 2023 y No. 08960 del 11 de agosto del 2021.**

Que el **Concepto Técnico No. 07167 del 7 de julio del 2023** señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(...)

### 3.2 Situación Encontrada

Los requerimientos que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realiza a la empresa Amarilo S.A.S., con relación al cargue de los reportes de disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición, comienzan a presentarse mediante la visita de control del 19 de noviembre de 2018. La constructora Amarilo S.A.S., carga información en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante los radicados SDA No. 2018ER293876 y 2020ER14960. A partir de estos radicados y realizando una búsqueda en el sistema FOREST de esta Entidad, no se encontró algún otro documento por parte de la constructora para dar alcance a los radicados enviados por esta Subdirección.

En el radicado externo SDA No. 2020EE177220 del 12/10/2020, se requiere lo siguiente "(...) se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 14849, para lo cual, se otorga un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente comunicado (...)"

Posteriormente, en los radicados SDA No. 2021EE23636 del 8/02/2021 y 2021IE166696 del 11/08/2021, "se solicita actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición", acción que no es subsanada.

Por último, en el radicado SDA No. 2023IE88382 del 21/04/2023, además de requerir la actualización de los certificados de disposición final y de aprovechamiento, se requiere: "se debe remitir a esta Entidad la resolución de aprobación como sitio de disposición final de "Asorema" y de "Ecolodos Logistics", emitida por la autoridad ambiental competente".

De acuerdo con lo descrito con anterioridad, la constructora Amarilo S.A.S, no ha dado alcance a los requerimientos que en varias ocasiones han sido remitidos por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Tabla No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 14849

<b>Nombre del Proyecto: Cantabria</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2023</b>					
<b>PIN: 14849</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV</b>	<b>Observaciones APROV</b>
		<b>(m3)</b>		<b>(m3)</b>	
2018	junio	0	carta de no generación	0	Anexo 3
2018	julio	0	carta de no generación	0	Cargan certificados de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018. Se requiere corregir

<b>Nombre del Proyecto: Cantabria</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2023</b>					
<b>PIN: 14849</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV</b>	<b>Observaciones APROV</b>
		<b>(m3)</b>		<b>(m3)</b>	
2018	agosto	0	carta de no generación	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2018	septiembre	0	carta de no generación	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2018	octubre	945	Rex Ingeniería	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2018	noviembre	1245	CEMEX (240) y Rex Ingeniería (1005). Certificados de Ecolodos Logistics, no valido.	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2018	diciembre	0	Certificados Ecolodos Logistics, no validos	0	Anexo 3
2019	enero	3915	CEMEX (3690) y Rex Ingeniería (225). Certificados de Ecolodos Logistics, no valido. Adicional, certificados de CEMEX duplicados	0	Anexo 3
2019	febrero	3920	CEMEX (2910) y Rex Ingeniería (1010). Certificados de Asorema, no valido.	0	Anexo 3
2019	marzo	1845	CEMEX	0	Cargan certificado de abril 2019. Se requiere corregir
2019	abril	660	Paisajo	0	Cargan certificado de mayo 2019. Se requiere corregir
2019	mayo	3735	Paisajo (2835) y CEMEX (900)	39	Anexo 3
2019	junio	1530	Aeronáutica Civil (210), Maquinas Amarillas (60) y Paisajo (1260)	0	Cargan certificado de mayo 2019. Se requiere corregir

<b>Nombre del Proyecto: Cantabria</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2023</b>					
<b>PIN: 14849</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV</b>	<b>Observaciones APROV</b>
		<b>(m3)</b>		<b>(m3)</b>	
2019	julio	6495	Paisajo	0	Cargan certificado de mayo 2019. Se requiere corregir
2019	agosto	14700	Paisajo (4515) y Aeronáutica Civil (10185). Cargan certificado de Aeronáutica Civil de julio de 2019. Se requiere corregir	0	Cargan certificado de mayo 2019. Se requiere corregir
2019	septiembre	11550	Aeronáutica Civil (6735) y Paisajo (4815)	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2019	octubre	9705	Paisajo. Certificado de Asorema no valido	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2019	noviembre	11235	Aeronáutica Civil (3210) y Paisajo (8025)	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2019	diciembre	4665	Paisajo	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2020	enero	2085	Paisajo. Certificado de Asorema no valido	0	Anexo 3
2020	febrero	1575	Maquinas Amarillas (30) y Paisajo (1545). Certificado de Asorema no valido	0	Cargan certificados de Reciclados Industriales y GRECO. No validos como aprovechamiento. Se requiere cargar Anexo 3
2020	marzo	2225	Maquinas Amarillas (105) y Aeronáutica Civil (2120). Certificado de Asorema no valido	0	Cargan certificados de GRECO. No validos como aprovechamiento. Cargan certificados de abril y mayo de 2020. Se requiere corregir

<b>Nombre del Proyecto: Cantabria</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2023</b>					
<b>PIN: 14849</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV</b>	<b>Observaciones APROV</b>
		<b>(m3)</b>		<b>(m3)</b>	
2020	abril	0	Carta de no generación	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2020	mayo	0,7	Gestiones Ambientales Castañeda	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2020	junio	7410	Aeronáutica Civil (360), Maquinas Amarillas (2940) y Paisajo (4110). Certificado de Asorema no valido	0	Anexo 3
2020	julio	4060	Maquinas Amarillas (2400), Paisajo (1635) y Soluciones Empresariales (25). Certificado de Asorema no valido	0	Anexo 3
2020	agosto	8441	Maquinas Amarillas (3649) y Paisajo (4792). Certificado de Asorema no valido. Cargan certificado de CEMEX de julio de 2020.	0	Cargan certificados de GRECO. No validos como aprovechamiento. Se requiere cargar Anexo 3
2020	septiembre	3001	Maquinas Amarillas (180), Paisajo (2791) y Granjeros S.A.S. (3). Certificado de Asorema no valido	5	Anexo 3 y certificado de Reciclados Industriales. No es válido para aprovechamiento. Se requiere corregir
2020	octubre	952	Paisajo (945) y Maquinas Amarillas (7). Certificado de Asorema no valido	1144,1	Anexo 3 y certificado de GRECO. No es válido para aprovechamiento. Se requiere corregir

<b>Nombre del Proyecto: Cantabria</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 29/05/2023</b>					
<b>PIN: 14849</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV</b>	<b>Observaciones APROV</b>
		<b>(m3)</b>		<b>(m3)</b>	
2020	noviembre	1820	Paisajo (1485) y Maquinas Amarillas (345). Certificado de Asorema no valido	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2020	diciembre	0,03	Gestiones Ambientales Castañeda	0	Sin información. Se requiere cargar Anexo 3
2021	enero	4868,5	Maquinas Amarillas (2523), Paisajo (2160), Soluciones Empresariales (15,5), Primadera (107). Certificado de Asorema no valido. Cargan certificado de CEMEX de diciembre 2020. Se requiere corregir	94	Anexo 3 y certificado de GRECO. No es válido para aprovechamiento. Se requiere corregir
<b>TOTAL DF</b>		112583,23	<b>TOTAL APROV</b>	1282,1	

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la constructora Amarilo S.A.S., en su condición de generador en la ejecución del proyecto constructivo Cantabria, registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con PIN 14849, debía acatar las observaciones y cumplir con los requerimientos dados por la Subdirección De Control Ambiental al Sector Público, que en reiteradas ocasiones fueron notificados, con relación al cargue de los reportes de disposición final, junto con el anexo 2 "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra", la estimación de los indicadores de RCD y la información de reutilización de material, haciendo uso del anexo 3 "Informe de Aprovechamiento In Situ".

Los reportes anteriormente mencionados, deben reposar en el aplicativo web de la Entidad, desde el inicio de la obra, es decir, junio de 2018, hasta su finalización.

Por lo anterior, se considera que la constructora Amarilo S.A.S., incumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 0932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la resolución 1115 de 2012" Artículo 1° - "Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012,

(...)"

Que el **Concepto Técnico No. 08960 del 11 de agosto del 2021**; establece:

“(…)

#### **4. SITUACIÓN ENCONTRADA E INFORME TÉCNICO**

*El día 12 de enero de 2021, un profesional adscrito a la SCASP, realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental al proyecto constructivo “CANTABRIA” inscrito ante la SDA con el PIN 14849, con el fin de evaluar el cumplimiento de la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción”; en el desarrollo de las actividades en obra, por lo cual, se realizó evaluación de los ítems contenidos en la respectiva “Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”, a fin de verificar el respectivo cumplimiento ambiental.*

*Es importante tener en cuenta que, en el momento de la visita, se identificó que el proyecto constructivo se encuentra en etapa estructural de las torres. A partir de esto se evaluaron los componentes que a continuación se relacionan:*

➤ **COMPONENTE MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD:**

*Durante la visita realizada al predio ubicado en la nomenclatura **Avenida 26 No 78 - 18**, de la localidad Engativá, se evidenció que el cerramiento del proyecto es el adecuado sin afectaciones al espacio público ni al entorno circundante; el proyecto cuenta con vallas publicitarias por la Av. Calle 26, publicidad que cuenta con el trámite respectivo ante Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, bajo radicados 2019ER53565, 2019EE71350.*

**Fotografías No. 1. Cerramiento de obra sin afectaciones al entorno circundante.**



**Fotografías No. 2. Cerramiento de obra sin afectaciones al entorno circundante.**

**Fotografías No. 1. Vallas publicitarias**



**Fotografías No. 1. Cerramiento de obra sin afectaciones al entorno circundante.**

➤ **COMPONENTE MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA**

*En el área de influencia del proyecto “CANTABRIA”, se evidenció individuos arbóreos dentro del área del proyecto, los cuales se encuentran protegidos y no presentan afectación alguna por la actividad constructiva; cuentan con la autorización de la tala de árboles por parte de la SDA bajo el radicado No 2018ER17275 Resolución 02399*

*Las zonas blandas y arborizadas que se encuentran en el exterior del proyecto se encuentran libres de materiales, maquinarias y herramientas de equipos y RCD del proyecto.*

**Fotografías No. 3 Cerramiento -en todo el perímetro del proyecto**



**Fuente. Visita técnica el 12 de enero de 2021, SDA – SCASP, 2020.**

➤ **COMPONENTE MANEJO MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS**

*En el momento de la visita se evidenció maquinaria y equipos en la obra, sin embargo cuentan con las medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar eventuales derrames de productos químicos al igual cuentan con kit anti derrames.*



**Fotografías 4 maquinaria y equipos**



**Fuente. Visita técnica del 12 de enero de 2021 – SDA**

➤ **COMPONENTE MANEJO EFICIENTE DEL AGUA**

*En el recorrido al proyecto, se evidenciaron los sumideros protegidos, cuentan con un cárcamo con desarenador a la entrada de la obra; así mismo, se evidenció un tanque de almacenamiento de agua y un desarenador. Los vertimientos de las actividades de la obra no afectan el espacio público ni las redes del alcantarillado; realizan actividades de fumigación para prevenir la presencia de vectores de enfermedades y malos olores.*

*Se evidenció medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar factores que generen deterioro a cuerpos de agua*

**Fotografías 5, 6, 7 Se observa el cárcamo, sumideros protegidos con malla.**



*Fuente. Visita técnica del 12 de enero de 2021 - SDA,*

➤ **COMPONENTE MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

*Durante el recorrido realizado al proyecto “CANTABRIA”, con PIN 14849, se encontró que no presentan quemas a cielo abierto, se observó el acopio de material de construcción debidamente separados. Realizan el lavado de llantas para mitigar el material particulado.*

**Fotografías No.8, 9 Acopio de material separado y cubierto, realizan lavado de las llantas.**



*Fuente. Visita técnica del 12 de enero de 2021 - SDA,*

➤ **COMPONENTE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

*Durante visita al proyecto constructivo “CANTABRIA”, se evidenció acopio de residuos metálicos, residuos de construcción y demolición acopiados con la respectiva clasificación, así mismo, se evidenciaron puntos de acopio temporales de residuos de construcción y demolición RCD. Cuentan con gestores autorizados para la disposición final y/o aprovechamiento de RCD y lodos de pilotaje generados del proyecto.*

**Fotografías No 11 y 12 Acopio del material de aprovechamiento, separado y señalizado**



**Fuente. Visita técnica del 12 de enero de 2021 - SDA,**

En referencia al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, profesionales adscritos a la Subdirección realizaron la revisión de la documentación adjunta y con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –PGRCD tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 0932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, Mediante el Proceso SDA No. **4053561** la Secretaría Distrital de Ambiente en atención al radicado SDA No. **2018ER81811**, realiza revisión No 1 al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del proyecto constructivo “Cantabria”, registrado ante la SDA con PIN 14849, el cual fue aprobado.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; se **solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 14849**, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD como se muestra en la siguiente tabla :

(...)

Por lo anterior, se solicita actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición con base en las observaciones anteriormente descritas. Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.

Cabe precisar que, el registro durante los meses en que no se generen o aprovechen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo web, caso en el cual la constructora deberá justificar la situación particular.

Se aprovecha la oportunidad para recordar que el proyecto constructivo deberá cumplir con el **25%**

de aprovechamiento de RCD en la obra, según se establece en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su artículo 4° indica:

**“DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**Parágrafo 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto”.

Subrayado fuera del Texto

➤ **COMPONENTE MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS**

En el recorrido se evidenció que cuenta con un lugar adecuado para el almacenamiento temporal de combustible, aceites y demás sustancias peligrosas, que cumplen con las medidas de prevención, control y mitigación ante eventualidades. Tal como se muestra en las siguientes fotografías:

**Fotografías No. 13, 14, 15. Espacio para almacenamiento de sustancias peligrosas.  
CANTABRIA PIN 14849**



Fuente. Visita técnica del 12 de enero de 2021 - SDA, 2020

Luego de realizar la revisión de los componentes ambientales de la obra “CANTABRIA” con PIN 14849, se dejaron registrados en el presente informe los siguientes requerimientos, los cuales deberán ser atendidos en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente informe técnico, a continuación, se relaciona lo enunciado:

1. Actualizar los reportes mensuales de disposición final de RCD y Aprovechamiento en obra, conforme a la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 0932 de 2015, o las que la modifiquen y adicionen.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Se realizó la visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el Distrito Capital, generando como resultado el presente Informe Técnico, el cual permite establecer que el proyecto **NO** implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, por tanto, hay ítems evaluados en campo, que no cumplen con lo requerido por la normatividad ambiental vigente aplicable.

La constructora **AMARILO SAS**, con NIT. 800185295-1, en condición de responsable de la obra “CANTABRIA”, deberá subsanar los incumplimientos especificados en el presente informe y el formato adjunto, correspondiente al “ACTA VISITA TÉCNICA DE CONTROL AL MANEJO AMBIENTAL EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”; para lo cual se otorga un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente documento.

De igual manera, se solicita continuar con la implementación de los programas y líneas de acción establecidos dentro de la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción”, durante el desarrollo total de la obra, e igualmente, dar cumplimiento a la Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015, al ser generadores y/o poseedores de RCD en el Distrito Capital.

*Por lo anterior, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público- SCASP, seguirá realizando visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al proyecto “CANTABRIA” registrado con número de PIN 14849, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá determinar la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

(...).”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin**

*perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*"(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…)

*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **Del Caso En Concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 07167 del 7 de julio del 2023 y No. 08960 del 11 de agosto del 2021**, en el cuales se advierten eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

**Resolución 1115 del 2012** “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en e Distrito Capital*”

“(…)”

**ARTÍCULO 5°** Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-**: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones

(…)

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(…)



### **3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.**

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

### **3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.**

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique*

(...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaria Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

(...)"

Así pues, dentro de los **Conceptos Técnicos No. 07167 del 7 de julio del 2023 y No. 08960 del 11 de agosto del 2021.**, se evidencian unos presuntos incumplimientos de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con NIT 800185295 - 1, propietaria del proyecto de construcción **CANTABRIA** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 14849 y ubicado en la Avenida Calle 26 No. 78 - 18, en la Ciudad de Bogotá D.C.; toda vez que:

- No actualizo los reportes mensuales de disposición final de RCD y Aprovechamiento en obra.
- No realizo el cargue de los reportes de disposición final, junto con el anexo 2 "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra", la estimación de los indicadores de RCD y la información de reutilización de material, haciendo uso del anexo 3 "Informe de Aprovechamiento In Situ".

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con NIT 800185295 - 1, propietaria del proyecto de construcción **CANTABRIA** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 14849 y ubicado en la Avenida Calle 26 No. 78 - 18, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con NIT 800185295 - 1, propietaria del proyecto de construcción **CANTABRIA** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 14849, con el fin de verificar los hechos u omisiones

constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AMARILO S.A.S.**; por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 11 A – 27, de la Ciudad de Bogotá D.C.; y al correo [notificacionesjudiciales@amarilo.com](mailto:notificacionesjudiciales@amarilo.com) según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **AMARILO S.A.S.**, de una copia simple (digital o física) de los **Conceptos Técnicos No. 07167 del 7 de julio del 2023 y No. 08960 del 11 de agosto del 2021.**, fundamentos técnicos del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2023-2329** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.


**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **AMARILO S.A.S.**, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido que en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230396 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2023
----------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230396 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
----------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/08/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------